

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00020  
Demandante: ANA CECILIA TIQUE MUÑOZ  
Demandado: NANCY VIVIANA PEREZ RIAÑO Y OTRO  
Decisión: ORDENA TRASLADO DE EXCEPCIONES/CONCEDE AMPARO DE POBREZA/RECONOCE PERSONERIA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas, Trece (13) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2020-00020, con el memorial suscrito por el apoderado (defensor público) de la parte demandada NANCY VIVIANA PEREZ RIAÑO identificada con la C.C. 41.060.631 y ROCIO RIAÑO identificada con la C.C. 40.271.379, en el cual se pronuncia frente a las pretensiones de la parte ejecutante e invoca las excepciones de mérito obrantes en anexo 2 folios 2 del expediente digital, con fundamento en lo establecido en el artículo 442 y 443 del C.G.P.

De otro lado, se observa solicitud de amparo de pobreza realizada por las demandadas NANCY VIVIANA PEREZ RIAÑO identificada con la C.C. 41.060.631 y ROCIO RIAÑO identificada con la C.C. 40.271.379, amparado en los artículos 151 y 152 C.G.P., toda vez que carece den recursos dinerarios suficientes pues sus ingresos económicos actualmente son limitados-insuficientes-precarios.

El despacho encuentra reunidos los requisitos para acceder al amparo de pobreza por parte de la parte demandada, toda vez que mediante escrito se afirmo bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 C.G.P.

En consecuencia, de lo antes indicado, este Juzgado;

### RESUELVE

1. **CONCEDASE** amparo de pobreza a las señoras NANCY VIVIANA PEREZ RIAÑO identificada con la C.C. 41.060.631 y ROCIO RIAÑO identificada con la C.C. 40.271.379 en los términos previstos en el artículo 152 del C.G.P.
2. **ADELANTESE** por secretaría, traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante de la excepción de mérito presentada y visible en anexo 02 folio 2 del expediente digital; para que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción la parte demandante se pronuncie, aporte y solicite pruebas de considerarlo pertinente.
3. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para que se profiera la decisión que conforme a la ley corresponda.
4. **RECONOZCASE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso en calidad de demandadas a las señoras NANCY VIVIANA PEREZ RIAÑO identificada con la C.C. 41.060.631 y ROCIO RIAÑO identificada con la C.C. 40.271.379, y al abogado **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI** como su apoderado judicial en los términos y efectos de los poderes legalmente conferido. –

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **14 de julio de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **57**. –